



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, DE
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALICIA CAMACHO MARÍN
c. de c. N° 24'565.821
DEMANDADO : ERNESTO BERNAL CASTAÑO
c. de c. N°
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2020 00034 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que en el trámite del proceso indicado en la referencia, se encuentran pendientes de efectuar las siguientes diligencias : **1ª) Por parte de la demandante :** La entrega del certificado de tradición en el que conste la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble urbano objeto del proceso, identificado con el N°282-35175, ordenada por el Juzgado, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, mediante oficio N° 075 fechado el 23 de marzo de 2021, remitido al correo electrónico de la misma, el 28 de abril de 2021 y; **2ª) Por parte del Juzgado :** La designación de Curador Ad-Litem del demandado, luego de haber efectuado su emplazamiento, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el sitio web dispuesto para el efecto, por el Consejo Superior de la Judicatura, diligencia efectuada el 26 de octubre de 2021, por el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 - numeral 7) del Código General del Proceso, plazo que venció el 26 de noviembre de 2021, sin que el citado hubiese comparecido al proceso.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 11 de mayo de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023)

REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, DE
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALICIA CAMACHO MARÍN
c. de c. N° 24'565.821
DEMANDADO : ERNESTO BERNAL CASTAÑO
c. de c. N°
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2020 00034 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 097

Vista la constancia secretarial que antecede a esta providencia, y considerando que previamente a la designación de Curador Ad-Litem del demandado, luego de haber efectuado su emplazamiento, a través del sitio web dispuesto para el efecto, por el Consejo Superior de la Judicatura, diligencia efectuada el 26 de octubre de 2021, durante un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 – numeral 7) del Código General del Proceso, término que venció el 26 de noviembre de 2021, sin que el citado hubiese comparecido al proceso, es procedente requerir a la parte demandante, a fin que cumpla con la carga que le compete, consistente en la entrega del certificado de tradición en el que conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble urbano objeto del proceso, identificado con el N°282-35175, ordenada por el Juzgado, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, mediante oficio N° 075 fechado el 23 de marzo de 2021, remitido al correo electrónico de la misma, el 28 de abril de 2021.

Este Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dispondrá el requerimiento pertinente a la parte actora, invocando para el efecto, la figura dispuesta en el artículo 317 - numeral 1 de la codificación anotada, en virtud de la cual la misma deberá cumplir con la actuación ya detallada, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar la configuración del desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

PRIMERO : REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue con destino al expediente, el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble urbano objeto del proceso, identificado con el N° 282-35175, en el que figure la inscripción de la demanda, acto que deberá efectuar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar la configuración del desistimiento tácito.

SEGUNDO : DISPONER designación de Curador Ad-Litem del demandado, una vez la demandante haya cumplido con lo ordenado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 037 el 16/5/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario